

Revisión crítica de las intervenciones con las mujeres en situación de violencia de género

De la victimización y re victimización institucional

Liliana Fabiola Menú y Natalia Fabiana Segovia

secretariaparidadgenero@gmail.com

Secretaria de Paridad de Género de la Provincia de Jujuy

Argentina

Resumen

El presente trabajo expondrá críticamente la metodología de abordaje de los Centros de Atención Integral de la Violencia de Género dependientes de la Secretaría de Paridad de Género de la Provincia de Jujuy. Presentando un caso en particular, sin pretender agotar la problemática en lo individual y secular, sino como evaluación de un fenómeno sistemático y estructural.

El recorrido de la ruta crítica de una víctima, la respuesta parcial del sistema de justicia y los dispositivos de asistencia, que contribuyen a la victimización y re victimización de quien se encuentra en situación de violencia de género. Su impacto en las/os operadoras/res atravesados por la representación social de la “imagen de víctima”, que conduce a la minimización de factores e indicadores de riesgo y/o protectores.

Palabras clave: violencia de género; iterdisciplina; re victimización; doble ciego.

Abstract

The present work will expose the critical methodology of approach in the Gender Violence Care Centers which depend on the Secretariat of Parity of Kind (Genre) in Jujuy province. Presenting a particular case, without pretending to use up the individual and secular problematic, but like the evaluation of a systematic and structural phenomenon.

The journey of a victim's critical route, the partial answer from the justice system and the devices of care that contribute to the victimization and revictimization of whom is in a situation of gender violence. Its impact on the traversed operators for the social

representation of the 'victim's image', which conduct to the minimization of factors and risk indicators and/or protectors.

Keywords: gender violence; inter-discipline; re- victimization; double blind.

Introducción

El presente trabajo expondrá la experiencia de dos años de abordaje en un dispositivo recientemente creado, que se construye sobre la base de la trayectoria de otro con características semejantes.

La Secretaría de Paridad de Género fue creada mediante el decreto 73/DH-2015, y empezó a funcionar desde diciembre de 2015. Una de sus Direcciones es la Dirección de Atención Integral de la Violencia de Género, que a su vez cuenta con el Programa de Atención Integral de la Violencia de Género cuyo objetivo principal es proporcionar a las mujeres en situación de violencia, un proceso psicoterapéutico y un patrocinio jurídico gratuito, garantizando así una respuesta integral y descentralizada.

Desarrollo

El programa referido cuenta con equipos interdisciplinarios conformados por tres disciplinas básicas: psicología, trabajo social y abogacía. A través del mismo se han puesto en funcionamiento doce Centros de Atención Integral de la Violencia de Género en las localidades de La Quiaca, Abra Pampa, Humahuaca, Tilcara, Libertador General San Martín, Santa Clara, Caimancito, San Pedro de Jujuy, Pálpala, Perico, El Carmen y San Salvador de Jujuy, más cuatro referentes territoriales en Santa Catalina, Rinconada, Susques y San Francisco-Valle Grande.

Con este trabajo queremos contar el rol y función de los equipos interdisciplinarios, pensando la interdisciplina como “la confluencia de diferentes disciplinas que aportan su propio marco conceptual y teórico para complementarse. Creamos un espacio nuevo entre las disciplinas que intervenimos en las situaciones problemas”.

No obstante, no nos quedamos allí, sino que abordamos la problemática con una mirada transdisciplinaria: “el problema a abordar es el que define la articulación y la complementariedad del accionar de cada disciplina, más allá de la propia disciplina”.

Los equipos interdisciplinarios, en su gran mayoría, están conformados por profesionales mujeres (solo el 6% son varones). En estos equipos el rol de las profesionales del trabajo social es iniciar y sostener el proceso de contención como

también el terapéutico, esto último conforme lo descrito por Mary Richmond, es decir, desde que comienza su labor el trabajador social de casos maneja la evidencia testimonial en un modo definido por el fin para el cual fue obtenida: el tratamiento social de individuos y no la mera gestión de recursos y control social.

La abogacía en la intervención resulta interesante en cuanto aporta el marco en donde se desarrolla la entrevista, el de los derechos humanos de las mujeres, que es el medio para facilitar el acceso a la justicia, a fin de obtener por un lado el reproche efectivo de las conductas del agresor, y por el otro evitar la reiteración de las mismas como forma de protección de integridad psicofísica de las mujeres.

A su vez la psicología contribuye al entendimiento y evaluación de los comportamientos de las personas, en este dispositivo, desde la perspectiva de la teoría sistema se puntualiza en la modificación de los patrones de la interacción interpersonal de la mujer y su entorno inmediato, considerando no solo su microsistema, sino también el macrosistema en el que se encuentra inserta. “Para entender el comportamiento de un sistema es necesario tener en cuenta no solo sus elementos y propiedades sino también las interacciones entre ellos y las propiedades que resultan de la totalidad.”

La complejidad estructural de la problemática se manifiesta en el alcance y la diferenciación que la persona percibe, tanto en el interior como más allá del entorno inmediato. Esto contribuye en su mayor capacidad de relacionarse y modificar ese ambiente de acuerdo a sus propias necesidades y deseos. Considerando en esta interacción la distinción en dos formas básicas de relacionarse, en donde “las relaciones simétricas se caracterizan por la igualdad en la conducta recíproca, tienen a ser competitivas y a acrecentar la igualdad o la simetría. Las relaciones complementarias son aquellas en la que se da un máximo de diferencia en la conducta recíproca, suponen una posición desigual entre sus miembros; uno de sus miembros siempre está en una posición superior con respecto al otro.”

Para poder tener una mirada integrativa e interdisciplinaria de la Violencia Género es necesario el abordaje desde la mirada compleja y multidimensional que nos posibilite dar respuesta a la temática que se presenta.

Estas tres disciplinas intervienen conjunta y simultáneamente desde la primera entrevista. Entendemos que esta modalidad de abordaje contribuye a reducir la revictimización como también el camino de la ruta crítica, al obtener una respuesta integral.

Este abordaje interdisciplinario ha tenido buena aceptación por parte de las usuarias/os sin embargo hay instituciones que lo cuestionan, ponen en duda el rol de las profesionales del trabajo social y la abogacía en el proceso, ya que ha sido una práctica común entender a la interdisciplina como intervención sucesiva y no simultánea. Sin advertir que la participación simultánea de estas disciplinas además de reducir la re victimización impide la imposición hegemónica de una de ellas.

Marco Jurídico

Realizaremos la revisión crítica de un caso en el cual surge el proceso de revictimización, contextualizándolo dentro del siguiente marco jurídico:

La Comisión IDH en el Informe de Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, en el párrafo 172 consigna:

La CIDH observa con especial preocupación la baja utilización del sistema de justicia por parte de las víctimas de violencia contra las mujeres y su persistente desconfianza en que las instancias judiciales sean capaces de remediar los hechos sufridos. Entre las razones acreditadas se encuentran la victimización secundaria que pueden recibir al intentar denunciar los hechos sufridos; la falta de protecciones y garantías judiciales para proteger su dignidad, seguridad y privacidad durante el proceso, así como la de los testigos; el costo económico de los procesos judiciales; y la ubicación geográfica de las instancias judiciales receptoras de denuncias. De la misma manera, la CIDH destaca con preocupación la falta de información disponible a las víctimas y sus familiares sobre la forma de acceder a instancias judiciales de protección y el procesamiento de los casos.

En el mismo sentido las 100 Reglas de Brasilia adoptadas por el país mediante Acordada 5/2009 de la CSJN, Regla 5.11 y 5.12 dispone:

(11) Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su

contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad 56 puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

(12) Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria). Asimismo procurarán que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria). Y procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

Siendo el mismo razonamiento el decreto reglamentario 1011/2010 de la Ley 26.485 art. 3 inc. k) consigna:

Se entiende por revictimización, el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de

exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro.

Exposición del caso

YC es una joven de 21 años, que convivió con su pareja AV por 8 años, en el domicilio de los padres de su agresor. De la unión con V. nacieron 3 hijos de 5, 3 y 1 año de edad.

En mayo de 2017 YC fue víctima de una serie de delitos, el agresor deliberadamente planeo un encuentro y con ardid, logro llevarla a un lugar desolado, para perpetrar los hechos criminales.

YC refirió “ese día creí que me mataba”. Su diagnóstico fue: heridas de arma blanca, traumatismo encefalocraneano, poli contusión, deformación transitoria de rostro y violación vía vaginal”.

Es asistida terapéutica y legalmente por el dispositivo provincial. Se constituye como querellante con patrocinio gratuito.

Luego de 4 meses de transcurrido el hecho, YC volvió a convivir con los padres del acusado y revoca mandato conferido a la abogada pública y se lo concede a una abogada particular.

En diciembre de 2017 concurre al dispositivo municipal requiriendo informe que avale las visitas íntimas con el detenido.

En junio de 2018 AV es condenado a la pena de 7 años de prisión. Durante todo el juicio el tribunal destaca “es claramente advertible en YC...como al término de cada jornada del juicio se acercaba a su victimario para expresarle, del modo más explícito, su afecto hacia él”.

V. fue llevado a juicio acusado de los delitos de: privación ilegítima de la libertad, lesiones graves calificadas por la condición de la víctima mediando violencia de género, amenazas con arma y abuso sexual con acceso carnal en concurso real, Esta imputación fue íntegramente compartida por el Sr. Representante del Ministerio

Público de la Acusación habilitado por ante el tribunal de juicio, por lo que reprodujo sus términos en su alegato.

Por su parte la querrela sólo acusó por el delito de lesiones graves agravadas.

Mientras que la defensa del encartado, luego de admitir la comisión del delito de lesiones, en iguales términos a la querrela, peticionó la absolución por los restantes injustos que le fueran endilgados a Vilte.

El 6 de junio de 2018, Vilte fue condenado a la pena de 7 años de prisión por ser autor material y responsable de los delitos de: lesiones graves calificadas por la condición de la víctima mediante violencia de género, amenazas con arma y abuso sexual con acceso carnal en concurso real, previstos y penados en los arts. 90 en relación al 92 y 80 inc. 1 y 11; 149 bis párrafo 1º, segundo supuesto y 119 párrafo 3º, en Concurso real, “prescindiéndose” del delito privación ilegítima de la libertad por considerarse tal conducta como integrante y facilitadora de los demás delitos cometidos.

Es importante destacar que los estándares internacionales respecto de esta materia han destacado que el principio de imparcialidad e independencia de las/os juzgadores son requerimientos que no se han desarrollado solo como garantías del debido proceso de las personas imputadas, sino también como parte del derecho de acceso a la justicia de las víctimas.

a) El proceso de intervención está dividido en dos instancias:

“La Asistencia, desde el modelo que hemos construido, comprende 2 dimensiones: Recepción y Tratamiento, ésta última corresponde a los procesos terapéuticos.

1-Dimensión Recepción: optamos por “recepción” antes que por “admisión”, por considerar que ésta última palabra “sugiere la posibilidad de exclusión, selección y/o rechazo... -y ubica a quien consulta- ... en un lugar de suma pasividad y a/la profesional en un lugar de poder, del que es necesario correrse para que las entrevistas se configuren en un espacio de co- construcción y para no asumir, una vez más, el modelo de poder asimétrico” (Rodríguez, 2001: 87).

La recepción como dimensión incluye 7 momentos:

- 1- Acogimiento de la demanda.
- 2- Contención, apoyo y recreación de estrategias ante la urgencia.

- 3- Pautas orientadoras para ayudar a transitar los procedimientos judiciales.
- 4- Primer recorrido por la historia familiar.
- 5- Evaluación inicial y de riesgo.
- 6- Definición de los espacios terapéuticos a habilitar.
- 7- Implementación de medidas

Estas etapas no se dan necesariamente de manera consecutiva, es en función de la demanda de la víctima que se van abordando las mismas, considerando asimismo la primera cara visible del Centro que es el personal administrativo que recepciona la demanda.

2-Tratamiento: los procesos de tratamiento son la otra instancia del tratamiento, tendiente fundamentalmente a superar la situación abusiva y a reconocer no solo sus propias capacidades y aptitudes sino también las características del hombre que ejerce violencia a fin de no repetir la relación abusiva.

Este proceso de tratamiento consta también de una instancia grupal con el objetivo de crear y brindar un ámbito grupal de contención propicio para la interacción solidaria entre personas que comparten una problemática en común, a partir del cual inicien juntas el camino superador con el propósito de lograr una mejor calidad de vida.

Recepción YC

El dispositivo tomó conocimiento de la situación de YC por los medios de comunicación. La primera intervención se realizó el día del hecho en la guardia del Hospital, la evaluación fue: naturalización de la violencia de género, sistematicidad y cronicidad de la victimización, estado emotivo alterado, seguridad y firmeza en el pedido de ayuda, temor por el riesgo de muerte.

Haciendo eco del pedido de ayuda, se realiza una visita domiciliaria, con posteriores entrevistas en sede.

YC asiste a las entrevistas de manera discontinua, hasta julio 2017. En diciembre 2017 recurre al dispositivo municipal en cual hasta junio de 2018, solo tuvo 4 entrevistas. YC en ninguno de los dispositivos a travesó la primera instancia de recepción. En cada uno de ellos formulo un pedido de ayuda distinto.

En la provincia, temía por su vida y requirió resguardo, en la municipalidad buscaba constancia de autorización para concretar visita íntima carcelaria con su pareja agresora.

Esta situación de pedidos de ayuda diferentes tiene que ver con dos aspectos que destacamos que contribuyeron a la permanencia en el circuito abusivo: por un lado: la dificultad en sostener la autonomía y por lo tanto de ponderar proyecto de vida ya que “la ausencia de ideales y de proyectos instala el vacío de sentidos, de valores, de propósitos comunes, éticos y solidarios, y sumado a la carencia de marcos referenciales de identificación positiva, favorecen la violencia por ausencia de límites, de esperanza”.

Por otro lado, la falta de contención familiar que imperaba en el contexto de YC. “Así en las familias, cuando sus vínculos están basados en la violencia o en su predominio, se producen modos distorsionados de percibir y representar la realidad y se generan serias dificultades en el proceso de pensamiento, ante la desmentida permanente, ante los secretos y el no reconocimiento de la realidad compartida o su renegación. Este proceso puede culminar con un recorte de la realidad vincular y con grandes riesgos de manifestarse en el tiempo – la violencia sufrida, invisibilizada o negada- en forma retaliatoria, mediante una abrupta visibilización en acto, tanto contra los productores de la misma como en el propio cuerpo del violentado, en su psiquismo o en sus vínculos sociales (según el área de expresión dominante de la relación violenta sufrida).”

b) Instancias de re victimización:

- Falta de recorrido de historia familiar.
- Este dispositivo no pudo advertir a tiempo la incidencia negativa del macro sistema de YC. Se trata de una familia rígida con deficiencias para la contención en las situaciones (económica, social, afectiva) que transitaba la joven.
- Avanzar en la constitución de querellante particular cuando YC todavía esta entrampada en el círculo abusivo.
- La imposibilidad de autovalimiento de la joven.

- La imposibilidad de que las instancias judiciales sean capaces de remediar o reparar los hechos de violencia sufridos.

Conclusiones

Sabemos que mientras sigan existiendo trámites atomizados, descoordinación institucional, se afecta grave y seriamente la evaluación del riesgo, se favorece la minimización de la violencia, se generan situaciones de re victimización, se desalienta el acceso a la justicia.

Por ello las intervenciones interdisciplinarias, representan una herramienta eficaz, eficiente y efectiva para reducir la revictimización de las mujeres en situación de violencia de género, es decir, es posible cortar con el camino de la ruta crítica que recurrentemente citan las mujeres. Sin embargo es condición indispensable para ello la formación teórica, la experticia y la sensibilidad de las/os operadores.

Una intervención interdisciplinaria género sensible impide la impunidad de los delitos cometidos contra las mujeres, desnaturaliza la tolerancia de crímenes sexistas, posibilita un proceso psico-socio-educativo de víctima y victimario, evitando la perpetuación y aceptación social y cultural del fenómeno.

Las obligaciones estatales y de las/os agentes no se agotan en la intervención, en la urgencia o emergencia, sino que debemos desplegar todo el aparato institucional para garantizar el logro del objetivo perseguido: garantizar el derecho a la salida del círculo abusivo.

Así, para María Cristina Ravazzola, la repetición de patrones de conducta indeseados se vuelven posibles debido a que los protagonistas “no ven lo que no ven”¹ y siguen una lógica que ellos perciben como coherente, lo que les impide tomar conciencia del significado y de las consecuencias perjudiciales de sus propias conductas.

Para las mujeres, su “no ver que no ven” se relaciona habitualmente con los mandatos de género recibidos a lo largo de su permanente socialización, y que van configurando y reforzando las creencias enunciadas. Ellas aprenden a estar pendientes de las necesidades y opiniones de los demás, de forma tal que se acostumbran a desestimar tanto el registro de sus necesidades como el de sus propias opiniones. Aprenden a registrar y hacerse cargo de las fragilidades e indefensiones humanas en general, sólo que tienen en cuenta la de los otros antes que las suyas propias. Concebidas culturalmente según la ecuación *mujer- madre*,

se las adiestra en el papel de madres universales. Entonces, son también madres de sus maridos, a los que tienden a comprender y defender más que a sí mismas, aún –especialmente- en el caso de que éste las golpee. Este acto anormal del marido, es para ellas un indicador de que él no está bien y de que necesita ayuda. En tales casos buscan automáticamente conectarse con las necesidades de él, no con las propias.

Referencias bibliográficas

- Auman, V. *Aporte de las teorías psicológicas al abordaje de la Violencia Familiar*.
- Giberti, E. (2017). *Mujeres y Violencias*. Buenos Aires: Noveduc.
- Maffia, D. (2003). *Sexualidades migrantes, género y transgénero*. Buenos Aires: Feminaria.
- Peña, A. & otros (2010). *Miradas en Palabras*. San Salvador de Jujuy: Ediciones San Salvador.
- Santini, O. (2013). *Violencia de Género y Violencia Socio-Familiar*. Córdoba: Brujas.
- Segato, R. (2010). *Las estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires: Prometeo.

Marco normativo

- Ministerio Público de la Defensa de la Nación (2010). *Discriminación de género en las decisiones judiciales*.
- Ministerio Público de la Defensa de la Nación (2015). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales*.

Notas

- 1-Esta expresión hace alusión al efecto del “doble ciego” de Von Foerster: apunta a un fenómeno emanado de la capacidad humana de construir realidades sin derivarlas de las posibilidades perceptivas: “no vemos que no vemos”.